



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1202

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2023-00365-00

Mompós, Bolívar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2023-00365-00.

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MIGUEL ACUÑA CANEDO

DEMANDADO: ROSALBA PATERNINA DE VEGA y ADALBERTO PATERNINA ROCHA

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. ARMANDO PARODI MEDINA, en su condición de apoderado judicial del señor MIGUEL ACUÑA CANEDO, demanda en proceso ejecutivo singular a los señores ROSALBA PATERNINA DE VEGA Y ADALBERTO PATERNINA ROCHA.

Revisada la demanda ejecutiva singular, encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del señor MIGUEL ACUÑA CANEDO y en contra de los señores ROSALBA PATERNINA DE VEGA Y ADALBERTO PATERNINA ROCHA, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO 006:

- Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$7.400.000), por concepto de capital.
- Por concepto de intereses corriente al dos punto cinco por ciento (2.5%), desde la fecha de creación 26 de octubre de 2021, hasta la fecha de vencimiento el 26 de diciembre de 2021.
- Por concepto de intereses moratorios al dos punto cinco por ciento (2.5%) sobre el capital desde el 27 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO 005:

- Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), por concepto de capital.
- Por concepto de intereses corriente al dos punto cinco por ciento (2.5%), desde la fecha de creación 26 de octubre de 2021, hasta la fecha de vencimiento el 26 de diciembre de 2021.
- Por concepto de intereses moratorios al dos punto cinco por ciento (2.5%) sobre el capital desde el 27 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le hace saber a los señores ROSALBA PATERNINA DE VEGA Y ADALBERTO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1202

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2023-00365-00

PATERNINA ROCHA, que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el término tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

TERCERO: Notifíquese este proveído a los demandados en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ARMANDO PARODI MEDINA, para actuar como apoderado judicial del señor MIGUEL ACUÑA CANEDO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.
(JUEZ.)